



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Señora: La real orden de 9 de febrero último prohibiendo que por los tribunales de comercio se autorizase el establecimiento de sociedades anónimas interin no se apruebe por las Cortes una ley sobre el particular, ha creado un estado de cosas que aunque interino, no puede sostenerse por mas tiempo. Era sin duda muy urgente impedir los abusos que a la sombra de la libertad de asociarse se cometian, y era acaso conveniente tambien impedir por un tiempo breve la formacion de sociedades anónimas, como medio de que el público avisado por esta medida fuese mas cauto en tomar parte en empresas que tal remedio provocaban. Pero semejante estado no puede prolongarse, señora, sin causar al pais el grave daño de que se apague el naciente espíritu de asociacion tan necesario para el desarrollo de la riqueza pública. Si nuestra legislacion mercantil dejó tan suelto el espíritu de asociacion, que puede degenerar en abuso reprehensible, necesario es poner correctivo, pero no tal que atenué las ventajas que las compañías anónimas de buena fe pueden producir al pais. Con el objeto paes, señora, de que

no se apague el naciente espíritu de asociacion, pero de que no se abuse de él como ha podido acontecer hasta aqui, el ministro que suscribe de acuerdo con los demas consejeros responsables de la corona, tiene la honra de someter a la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, que deberá regir hasta que no se sancione una ley sobre el particular.

Madrid 15 de abril de 1847.—Señora.—
A L. R. P. de V. M.—Nicomedes Pastor Diaz.

REAL DECRETO.

Conformandome con lo propuesto por mi ministro de comercio, instruccion y obras públicas, vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Interin por una ley no se determinen las formalidades que han de preceder al establecimiento de las compañías por acciones, no podrá constituirse ninguna, sea anónima ó comanditaria, sin que su formacion sea autorizada por un real decreto.

Art. 2.º Solo se concederá esta autorizacion a aquellas sociedades que tengan por objeto obras de utilidad pública, el fomento directo ó indirecto de la agricultura, del comercio ó de la industria, ó cualquiera otra empresa que a juicio del gobierno sea de conveniencia general ó comun, con tal que no tienda a monopolizar ningun ramo de comercio ó industria, ni ningun articulo de primera necesidad.

Art. 3.º Aun cuando el objeto de las com-

MINISTERIO DE HACIENDA.

pañías por acciones sea alguno de los espresados en el artículo anterior no obtendrán la aprobación si no contasen con un capital proporcionado colocado en su mitad, y que se haga efectivo en la cantidad y en el término que fije el real decreto de su autorizacion, comprobándose esto à satisfaccion del gobierno.

Art. 4.º Para obtener la autorizacion será preciso que antes hayan obtenido la real aprobación la escritura de establecimiento todos los reglamentos para la administracion y manejo directivo y económico de la compañía instruyéndose al efecto el oportuno expediente, y oyendo al consejo real.

Art. 5.º No se declarará oficialmente constituida la compañía, ni se podrán emitir sus acciones, ni ejercer por sus fundadores ó gerentes acto alguno de administracion social, hasta que no se haga constar en la forma que el gobierno determine haber sido efectiva la parte del capital fijada en el real decreto de autorizacion.

Art. 6.º Si trascurriese el plazo señalado para hacer efectiva la parte de capital sin haberse verificado esta circunstancia, la autorizacion se entenderà que ha caducado.

Art. 7.º Las compañías por acciones no podrán ocuparse en otras negociaciones que en las peculiares de su empresa ú objeto. Si contra lo dispuesto en este artículo los administradores ó gerentes de la compañía hiciesen operaciones estrañas al objeto de su establecimiento, se considerarán hechas de su cuenta particular, y serán responsables mancomunadamente à sus resultados por sus bienes propios, sin perjuicio del derecho que contra ellos puedan tener los accionistas como infractores de los estatutos y reglamentos sociales.

Art. 8.º A pesar de lo que previene el artículo anterior las compañías podrán emplear sus fondos sobrantes en descuentos ó préstamos.

Art. 9.º Las disposiciones anteriores son aplicables y obligatorias à todas las compañías de cualquiera especie ó denominacion, cuyo capital en todo ó en parte se divida por acciones.

Art. 10. Quedan vigentes todos los artículos del código de comercio, cuyas disposiciones no sean contrarias à las del presente decreto.

Dado en palacio à 15 de abril de 1847.—Està rubricado por S. M.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.

Señora: El próximo arreglo de la deuda del estado que debe someterse à la aprobación de las Córtes es uno de los primeros objetos que han ocupado à vuestro actual ministerio desde que se vió honrado con la confianza de V. M. No es solamente una medida de alta conveniencia; es un deber de honor nacional. En el estado de complicacion à que han llegado los respectivos intereses de los acreedores de distintas categorías, por efecto de la diversidad con que segun las épocas han sido graduados sus derechos, y en la dificultad de atender cumplidamente à todos, es necesario un detenido exàmen, es necesario ademàs oír las reclamaciones y proponer los medios para fijar definitivamente la suerte que ha de caber à los documentos de que son portadores.

Con este fin tengo la honra de proponer à V. M. el nombramiento de una comision, compuesta de personas inteligentes en la materia, para que oyendo à los representantes de las varias clases de acreedores, proponga un proyecto de arreglo general de la deuda pública, que despues de revisado por el gobierno, pueda ser presentado à las Córtes.

Suplico pues à V. M. se digne dar su real aprobación al adjunto proyecto de decreto que tengo la honra de someter à la misma. Madrid 16 de abril de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El ministro de hacienda, José de Salamanca.

REAL DECRETO.

Atendiendo à las razones que me ha espuesto mi ministro de hacienda, vengo en decretar lo que sigue.

Artículo 1.º Se crea una comision compuesta de D. Luis Lopez Ballesteros, del duque de Sotomayor, de D. Joaquin Pagoaga, D. Juan Alvarez y Mendizabal, D. Manuel Cantero, don Nazario Carriquiri, D. Manuel Bertran de Lis y Rives, D. Mariano Miguel de Reinoso, del director de la caja nacional de amortizacion, del contador general del reino y del administrador general de bienes nacionales, con el objeto de formar el proyecto de ley que debe presentarse à las Córtes para el arreglo general de la deuda pública.

Art. 2.º La caja de amortizacion pasará à dicha comision todos los antecedentes que conduzcan al desempeño de su encargo, y por el ministerio de hacienda se le facilitarán las ins-

instrucciones convenientes y notas exactas de los valores que puedan aplicarse al cumplimiento de tan sagrada obligación.

Art. 3.º Se invitará á las distintas clases de acreedores españoles y extranjeros á que nombren un representante para esponer á la comisión las reclamaciones á que se consideren con derecho, y proponer á la misma las bases de un convenio que concilie la justicia con la actual situación de la hacienda pública.

Dado en palacio á 15 de abril de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, José de Salamanca.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. director general de obras públicas con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. ministro de comercio, instrucción y obras públicas jefe del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos se ha servido nombrar al ingeniero jefe de primera clase del mismo D. Franciaco de Echavone y Guinea para desempeñar el cargo de jefe del distrito de Madrid en reemplazo de don Pedro Cortejo, que ascendido á inspector de distrito por real orden de 10 de marzo próximo pasado pasa á desempeñar las funciones propias de su clase. De orden del espresado Excmo. señor jefe del cuerpo lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los señores alcaldes, ayuntamientos y habitantes de la provincia, Madrid 22 de abril de 1847.—*Patricio de la Escosura.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los esclaustrados que á continuación se espresan que no han presentado aun los documentos necesarios para terminar sus expedientes de clasificación y no lo verifiquen en el improrogable término de treinta días contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico, serán dados de baja y en su consecuencia por concluidos sus respectivos expedientes en conformidad al párrafo 3.º de la disposición de la dirección general del tesoro de 6 de agosto del año próximo pasado.

Nombres y categorías de los esclaustrados que se citan.

D. José Monfil, corista del orden de carmelitas.

D. Lorenzo Diaz, sacerdote gilito.

D. Ramon Buelta Uria, presbítero franciscano.

D. Antonio Santos Brabo, sacerdote gerónimo.

D. Manuel Garcia Romeral, corista mercenario.

D. Francisco Diaz, lego francisco.

D. Pedro Aranda, sacerdote benedictino.

D. Antonio Fernandez, subdiácono esclaustrado de escolapios.

D. Manuel Barradas, presbítero gerónimo.

D. Joaquin Rodriguez, sacerdote gilito.

D. Antonio Sanchez, id. de gerónimos del Escorial.

Madrid 28 de abril de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Reclamados por la junta pericial de Gatafe los antecedentes necesarios para la formación del registro general de fincas, en conformidad á lo prevenido en el título 2.º del reglamento general de estadística, aprobado por S. M. en 18 de diciembre último, se hace saber por acuerdo del ayuntamiento del mismo á todos los que posean fincas rústicas y urbanas y demas bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que en el término preciso é improrogable de 15 dias que vencerán el 10 de mayo próximo, presenten en la secretaria de dicha corporacion las relaciones prevenidas con sujecion á los modelos números 1, 2, 3, 4 y 10 del citado reglamento, los que podrán adquirir en la redaccion del Boletín oficial, calle de Atocha; en inteligencia que pasado dicho término incurrirán los morosos en la responsabilidad que establece el artículo 24 del mismo.

El ayuntamiento de Ciempozuelos ha señalado el domingo 2 de mayo próximo en las casas consistoriales, de diez á doce de la mañana para el segundo y último remate de las obras y reparos que han de hacerse en la casa bodegon, de sus propios, destinada para cárcel que han quedado en primer remate en cinco mil ciento treinta y seis rs. Quien quisiere hacerla rebaja ó mejora del cuarto á dicha cantidad, acnda en dicho dia al mismo ayuntamiento y hora citada que será admitida, con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto y bajo las que se celebró aquel.

Se hace saber á todos los propietarios y hacendados en el pueblo de Garganta que en el término de diez días á contar desde este deben presentar su relación de bienes sujetos á la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, con arreglo á los modelos que corren unidos al reglamento últimamente aprobado por S. M. para la conservacion de la estadística del ramo; en inteligencia que pasado les parará el perjuicio consiguiente.

Aviso á los ayuntamientos.

Concluidas las obras Guia de alcaldes y ayuntamientos, y Prontuario de quintas que han impreso los señores Corrales y compañía, cuyas obras han sido recomendadas por S. M. á los ayuntamientos, en reales órdenes de 5 y 19 de marzo último, pasándoles su importe en cuentas de propios, se hallan de venta en Madrid en el establecimiento tipográfico de dichos Sres., salon del Prado, núm. 8, y en la librería de la Ilustracion, calle de Carretas, núm. 27; en ambos puntos se facilitarán recibos á los ayuntamientos que las adquieran para que les sirvan de data en las cuentas segun está mandado.

Nos abstenemos de hacer la recomendacion que se merecen las espresadas obras, porque el apoyo que hemos obtenido del gobierno, basta para conocer que si no las hubiera considerado útiles y casi necesarias no habria mandado á las corporaciones municipales su adquisicion ni menos hubiese ordenado que su importe se les abonase en cuentas.

El precio de cada ejemplar de la Guia de ayuntamientos es el de 70 rs. y del Prontuario de quintas 18.

Un profesor de música, que está enterado en los cánticos de iglesia y toca el órgano, si en algun pueblo de la provincia de Madrid necesitan sacristan y organista, podrán avistarse con él ó dirigir su comunicacion á D. Juan Moreno, calle de Calatrava, número 13, cuarto principal de la derecha, en Madrid; ademas es sugeto que puede formar una música tanto de iglesia como militar, si hubiese aficionados en el pueblo, bajo las condiciones que se estipulasen entre unos y otro.

La jaca de la propiedad de D. Segundo Mangiron, vecino de Valdemoro, cuyas señas se hallan en el Boletín oficial de 25 de febrero último se ha vuelto á escapar el 26 del corriente, y se reproduce el mismo encargo que en aquel se hizo, suplicando á los señores alcaldes que tuviesen noticia de su paradero, den aviso al dueño para recogerla.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 25 de abril de 1847.

Han ingresado en este día 50,356 rs. vn., depositados por 852 individuos, de los cuales los 36 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 9,515 rs. y 31 maravedís á solicitud de 21 interesados.—El director de semana, Pedro Jimenez de Haro.

MERCADO.

Madrid 28 de abril.

Trigo de 56 á 64 rs. fanega.

Cebada de 36 á 39 id. id.

Algarrobas de 57 á 58 id.

Aceite de 58 á 60 rs. arroba.

Idem filtrado á 62.

ADVERTENCIAS.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, si no quieren experimentar perjuicio.

En la misma redaccion se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se espenderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.